Jurisdicion del Pueblo de S. José Guadalupe } N. 8 — Año de 1833 }

Espediente

Sobre el paraje nombrado Cañada del Corte de Madera

Solicitado p.a su cultivo por

Macsimo Martinez y Domingo Peralta

6.

Sello cuarto una Cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del Puerto de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

Victoria — Estrada (Rubrica)

Sor. Comandante Militar

Los ciudadanos Macimo Martinez y Domingo Peralta, con la mallor sumicion y devido respecto que deben ante V. se presentan, aciendo la solicitud del paraje nombrado la Cañada del Corte de Madera, el que esta entre los linderos de la micion de Santa Clara, y el del finado Capitan ciudadano Dn. Luis Antonio Argüello, para fomentarlo, con agricultura de lavores, de unos cortos bienes; pues tengo consultado con ambos colindantes y prometen no ponernos enbarazo, rreduciendonos desde la punta del Sausal asta los linderos de Santa Clara, con las lomas q.e tiene al Sur, y poniente asta la laguna de Guillermo, teniendo el merito, de aber sido nuestros Padres y aquelos fundadores de la tierra, y nosotros haber sido de buena conduta en la epoca en el serbicio de las armas, dicha solicitud asemos en calidad de prestado, quedando sujetos a presentarnos despues conforme la lei, por tanto á V. suplicamos se sirba prover a favor de los hinteresados de que les vibiran rreconocidos.

Pueblo de San Jose de Guadalupe 16 de disienvre de 1832

A ruego de los hinteresados firma

José M.a Basques

(Rubrica)

Monterrey 19 de Dicre de 1832

Pueden los interesados en esta mat.a hacer sus siembras en el paraje q.e refieren; en el concepto de no perjudicar á los colindantes q. tubieren y ademas cuidaran de hacer su gestion con los requisitos de Ley á la vez q. se presente en el Territ.o el Sor. Gefe Superior Politico, quien resolverá en la materia lo q. tubiere p.r conveniente

Zamorano (Rubrica)

Certifico q.e mi antecesor el R. P. Fr. Jose Viadez dió permiso á los Sres. Dn. Maximo Martinez y Dn. Domingo Peralta p.a q.e ocuparan un terreno q.e está al Poniente de esta Mision y se llama la cañada del Corte de Madera. Asi mismo certifico: q.e segun los informes q.e he tomado, no perjudica este nuevo Rancho á la Mision de mi cargo, antes p.r el contrario puede serle muy util, p.r ser los q.e lo pretenden sujetos honrados, y p.a los efectos q.e convenga doy la presente en la Mision de Sta. Clara, a 17 de Marzo de 1833

Fr. Fran.co Garcia Diego

(Rubrica)

Sello Tercero — Sello — Dos Reales

Para los años de mil seis y ochocientos — ochocientos veinte y veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sor. Com.te Gral. y Jefe Sup.or Politico

Los ciudadanos Macimo Martines y Domingo Peralta, vecinos del pueblo de San Jose de Guadalupe y naturales del presidio de San Fran.co hijos y nietos de fundadores de esta tierra, su religion catolica apostolica Romana su xoficio labradores ante V.S. con el mas debido respeto, y sumicion conforme alla lugar en derecho acen presente q.e abiendose presentado con fecha de 16 de diciembre en el año proximo p.do al Sor. Comandante Militar, ciudadano Agustin Vicente Zamorano, como consta del papel que rrepresentante acompañan á V.S. en solicitud del paraje llamado la Cañada del Corte de Madera, q.e tiene los linderos que se espresan en el sitado papel, p.a fomentarlo con agricultura de labores, y poner sus cortos vienes y deste modo poder ocurrir á las necesidades de sus cresidas familias en los terminos q.e lla espresa el rrepetido memorial, acompañando tambien á V.S. el diseño del sitado paraje para q.e V.S. se xoriente del, Insigniando á V.S. aber ambos serbido á la nacion con onrrades; el primero once años en la caballeria y sinco en la milicia de artilleria y el segundo aberse lastimado en el serbicio, p.r culla causa le dieron su licencia asoluta. a no temer S. ser tan difuso y molestar la ocupadisima atencion de V.S. me estenderia mas pero conosiendo la alta penetracion de V.S. con su gran benignidad esperamos se digne su superioridad aseder á nuestra petocion p.r q.e amas de no perjudicar a nadie nos ara felices p.r tanto.

A V.S. pedimos y suplicamos se digne ber en fabor si aci lo allare en justicia en q.e rrecibiremos gracia y merced;

A ruego de los interesados firma

Jose Maria Basques

Rubrica

Monterrey Abril 24 de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento del Pueblo de S. Jose Guadalupe si los interesados tienen los requisitos necesarios para ser atendidos en su solicitud: si el terreno que pretenden esta comprendido en las veinte leguas

limítrofes ó diez litorales q. espresa la ley de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro: Si ha pertenecido ó pertenece á propiedad particular corporacion ó Pueblo ó se conoce por valdio, con todo lo demas q. sea concerniente á ilustrar la materia.

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Cumpliendo con el Supor. decreto debo decir q. las partes interesadas son naturales del pais, vecinos permanentes en este conocidos de onradez, laboriosos con 200 – 40 cavesas de vienes de Campo, y el terreno que solicitan esto, y ha estado desocupado, no tiene el numero de leguas Litorales ni las 20 limítrofes, mas con todo esto no se perjudican los Colind.s p.r el sobrado campo que tiene este Sitio.

Pueblo de S. Jose Guadalupe Abl. 30 de 1833.

Salvio Pacheco (Rubrica)

Sello Cuarto de Oficio

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para el bienio de mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres

Figueroa
(Rubrica)

Rafael Gonzales
(Rubrica)

Monterrey 18 de Mayo de 1833.

Vista la peticion con que da principio este expediente el informe de la autoridad municipal del Pueblo de San José Guadalupe, certificado del Padre Ministro de la Mision de Santa Clara con todo lo demas que se tubo presente y ver combino de conformidad por lo dispuesto por las leyes y Reglamentos de la materia se declara á los ciudadanos Macsimo Martinez y Domingo Peralta dueños en propiedad del terreno conocido con el nombre de la Cañada del Corte de Madera colindante con dha Mision y el Rancho de las Pulgas sugetos á las condiciones que se estipularen: librese el despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo y dirijase este espediente para la devida aprovacion á la Exma Deputacion Territorial, en cuyo caso los interesados, aquien.s se les hará saver este decreto, presentaran nuevamente su titulo para que se les revalide. El Sor. D. Jose Figueroa Comandante Gral Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California asi lo mandó, decretó y firmó. doy fe.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

El dia cuatro de Julio del mismo año habiendo ocurrido Macsimo Martinez p.r si y á nombre de su compañero Domingo Peralta á esta Secretaria de mi cargo se le leyó el antecedente Decreto del Sor. Gefe Superior Politico y enterado de él dijo q. lo oyó y p.r no saver escribir lo signó con una cruz

Agustin V. Zamorano
(Rubrica)

+

Jose Figueroa General de Brigada de los Ejercitos Mejicanos Comandte general Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California,

Por cuanto Macsimo Martinez y Domingo Peralta han pretendido p.a su veneficio personal y el de sus familias el terreno conocido con el nombre de la Cañada del Corte de Madera colindante con la Mision de Sta. Clara, Rancho de los Pulgas y Sierra de Sta. Cruz: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo dispuesto p.r leyes y Reglamentos: usando de las facultades q. me son conferidas en decreto de cinco del corriente á nombre de la Nacion Mejicana he venido en concederles el terreno mencionado declarandoles la propiedad de él p.r las presentes letras, entendiendose dha concesion con entera conformidad á lo dispuesto p.r las Leyes á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Ecma Diputacion Territorial y del Sup.mo Gob.no y bajo las condiciones siguientes.

1.a Que se someterá á las q. estableciere el reglamento q. se ha de formar p.a la distribucion de terrenos valdios y q. entretanto ni los agraciados ni sus herederos podran dividir ni enagenar el q. se les adjudica: imponer senso, vinculo, fianza, hipoteca ni otro gravamen, aunque sea p.r causa piadosa, ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podran cercarlo sin perjudicar las travesias, caminos y servidumbres: lo disfrutaran libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q. mas les acomode; pero dentro de un año á lo mas, fabricaran casa y estará havitada.

3.a Cuando se les confirme la propiedad solicitaran del Juez respectivo q. les dé posesion juridica en virtud de este Despacho p.r el cual, se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrán á mas de las Mohoneras, algunos arboles frutales, ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El terreno de que se les hace donacion es de una legua cuadrada segun esplica el diseño q. corre en el espedte. el juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza p.a señalar los linderos, quedando el sobrante q. resulte á la nacion p.a los usos convenientes.

5.a Si contravinieren á estas condiciones perderan su derecho al terreno y sera denunciable p.r otro.

En consecuencia mando q. sirviendoles de titulo el presente y teniendose p.r firme y valedero, se tome razon en el Libro á q. corresponde y se entregue á los interesados p.a su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á diez de Junio de 1833.

Las comisiones de colonisacion y terrenos valdios aquienes se pasó el espediente, culla formacion provocaron p.r pretencion los ciudadanos, Macsimo Martinez y Domingo Peralta hicieron del paraje nombrado Cañada del Corte de Madera, lo han ecsaminado con la sircunspeccion q.e corresponde, teniendo al mismo tiempo presente la Ley de 18 de Agosto de 1824 sus concordantes y las disposisiones Generales q.e en 24 de Noviembre de 1828 dictó el Supremo Gobierno de la Union p.a el mejor cumplimiento de la primera: Del ecsamen del espediente se ha penetrado la comision de la opinion q.e ya tenia, de la escrupulosidad, y tino con q.e el Sor. Gefe Superior Politico lo mandó instruir;

de suerte q.e no en su formacion se estrañe algun requisito
esencial ni de los practicados.

Por lo dicho concluye la comision ofreciendo a la deliberacion
de esta Exma Diputacion la siguiente proposicion

1.a Se aprueba la concesion hecha a los ciudadanos Macsimo
Martinez y Domingo Peralta del Paraje nombrado, Cañada del
Corte de Madera concedido en 10 de Junio de 1833 de entera
conformidad con lo prevenido en la Ley de 18 de Ag.to de 1824
y el art.o 3.o del reglam.to de 21 de Nov.e de 1828.

Monterey Mayo 10 de 1834.

José J. Ortega
(Rubrica)

Carlos Ant.o Carrillo
(Rubrica)

José A.n Estudillo
(Rubrica)

José Castro
(Rubrica)

Monterey 17 de Mayo de 1834

En Sesion de este dia se aprovó por la Exma
Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando
se devuelva el expediente al Sor Gefe Sup.or Politico para los
fines consiguientes

José Figueroa
(Rubrica)

Juan B. Alvarado
Secret.o (Rubrica)

Sello 1828 y 1829

Sello Tercero

Para los años de mil
Seis y ochocientos

Sello

Dos Reales

ochocientos veinte y
veinte y Siete

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sello 1834 y 1835

Monterey Junio 11 de 1834

En virtud de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo
ultimo por la Exma Diputacion Territorial; librese testimonio de ella
y de este Decreto á la parte de D. Macsimo Martinez y D.
Domingo Peralta en confirmacion de la concesion del Terreno de la
Cañada del Corte de Madera que obtuvieron en 5 de Junio de 1833
El Sor D. Jose Figueroa general de Brigada, Comandante general
Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mandó
decretó y firmó de que doy fe

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Testimonio

Se aprueba la concesion echa á los ciud.s Macsimo Martinez y Domingo
Peralta del Paraje nominado Cañada del Corte de Madera concedido en
10 de Junio de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la ley
de 18 de Agosto de 1824 y el art.o 3.o del Reglamento de 21 de Nov.e
de 1828. Monterrey 17 de Mayo de 1834 = En sesion de este dia se aprovó
p.r la Exma Diputacion la proposicion del dictamen antecedente, man-
dando se devuelva el espediente al Sr. Gefe Superior Politico p.a
los fines consiguientes = José Fig.a = Juan B. Alvarado Secret.o

Monterey Junio 11 de 1834 = En virtud de la aprovacion otorgada en 17 de
Mayo ult.o p.r la Exma Diputacion Territorial: líbrese testimonio de
ella y de este Decreto á las partes de D. Macsimo Martinez y D.
Domingo Peralta en confirmac.n de la concesion del terreno de la Cañada
del Corte de Madera q. obtuvieron en cinco de Junio del año pp.do.
El Sr. D. José Figueroa q.l de Brigada Comand.te g.l Insp.r y Gefe
Sup.r Político de la Alta Calif.a así lo mandó decretó y firmó de q.
doy fee Jose Figueroa = Ag.n V. Zamorano = Secret.o =

Concuerda á la letra con su original del cual hice sacar el presente
testimonio p.a resguardo de la parte interesada, en Monterey á 11 de Junio
de 1834; siendo testigos los Ciud.s Agustin V. Zamorano y Berna.do
Navarrete de esta vecindad =

Sello Primero: Seis Pesos

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de
Monterey para los años de mil ochocientas treinta y dos, y mil ochocientos treinta
y cuatro.

Figueroa
(Rubrica)

Jose Rafael Gonzales
(Rubrica)

José Figueroa General de Brigada de los Exercitos Mexicanos Comandante
General Inspector y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California

Sello

Por cuanto Macsimo Martinez y Domingo Peralta han
pretendido para su beneficio personal y el de sus familias el
terreno conocido con el nombre de la Cañada del Corte de
Madera colindante con la Mision de Santa Clara, Rancho de las Pulgas
y Sierra de Santa Cruz: practicadas previamente las diligencias y
averiguaciones concernientes segun lo dispuesto por Leyes y Reglamentos:
usando de las facultades que me son conferidas, en decreto de cinco del
corriente á nombre de la Nacion Mexicana, he venido en concederles
el Terreno mencionado, declarandoles la propiedad de él por las presentes
letras, entendiéndose dicha concesion con entera conformidad á lo dispuesto
por las Leyes á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Excelentí
sima Diputacion Territorial, y del Supremo Govierno y bajo las condiciones
siguientes.

Primera. Que se someteran á las que estableciere el Reglamento
que se ha de formar para la distribucion de terrenos valdios y que entre
tanto ni los agraciados ni sus herederos podran dividir ni enagenar el
que se les adjudica: imponer censo, vínculo fianza, hipoteca ni otro
grayamen, aunque sea por causa piadosa, ni pasarlo á manos muertas.

Segunda. Podran cercarlo sin perjudicar las travesías, caminos y ser-
vidumbres: lo disfrutaran libre y esclusivamente destinandolo al uso ó
cultivo que mas les acomode; pero dentro de un año á lo mas, fabricaran
casa y estará habitada.

Tercera. Cuando se les confirme la propiedad solicitaran del juez respectivo
que les dé posesion jurídica en virtud de este Despacho por el cual se
demarcaran los linderos en cuyos límites pondran á mas de las Mohoneras,
algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

Cuarta. El terreno de que se les hace donacion es de una legua cuadrada.

segun esplica el diceño que corre en el espediente: el Juez que diere la posecion lo hará medir conforme á ordenanza p.ª senalar los linderos quedando el sobrante que resulte á la Nacion p.ª los usos convenientes.

Quinta. Si contraviniere á estas condiciones perderan su derecho al Terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendoles de titulo el presente y teniendose por firme y valedero, se tome razon en el libro a que corresponda y se entregue á los interesados p.ª su resguardo y demas fines.

Dado en Monterrey á diez de Junio de mil ocho cientos treinta y tres.

Jose Figueroa (Rubrica) — Agustin V. Zamorano, Srio (Rubrica)

Queda tomada razon en el Libro de acientos de Titulos sobre adjudicacion de Terrenos á foxas ocho numero ocho que obra en la Secretaria de mi cargo. Monterrey Junio diez de mil ochocientos treinta y tres.

Zamorano (Rubrica)

Certifico q.e la propiedad y derechos que tengo en la solicitud del paraje nombrado la Cañada del Corte de Madera que en hunion del vecino Macsimo Martinez se hizo ago dejacion de toda eya retirandome con todos mis muebles al citio de mi Padre y sediendola al dho. individuo y q.e lo goce en sola propiedad, y mande como solo dueño, y p.ª los fines q.e combenga le doy el presente docum.to en el Pueblo de S. Jose Guadalupe ha 19 de Mayo de 1834

Domingo Peralta (Rubrica)

Juzgado Constituc.l de S. José de Guad.e

Año de 1836.

Espediente instruido p.ª medir y dar posesion de un sitio de Ganado Mayor al C. Maximo Martinez, del Terreno conosido con el nombre de la Cañada del corte de Madera

Juez, el Alcalde Constituc.l de dicho Pueblo

Asistencia, Jose Berreyesa y Ygnacio Martinez

Sello cuarto una cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Castro (Rubrica) — A. Ramirez (Rubrica)

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837

Gutierrez (Rubrica) — A. Ramirez (Rubrica)

Sr. Alcalde Constituc.l

El c. Macximo Martinez, ante V. como mas haya lugar

en derecho digo: que habiendoseme concedido p.r la Exma Diputacion Territorial, el terreno conocido con el nombre de la Cañada del Corte de Madera, segun lo acredita el titulo q.e respetivam.te acompaño, y diseño q.e le sigue; pido á V. se sirva darme la posesion juridica de él, q.e es de un sitio, con las formalidades de la Ley p.ª evitar todo perjuicio.

A V. Suplico se sirva prover como pido por ser de justicia, q.e imploro, y juro lo necesario &c.

S. José de Guad.e 13 de Feb.o de 1836.

A ruego del interesado

Jose Berreyesa (Rubrica)

Por presentada esta peticion con los documentos q.e espresa, citense á los circumbecinos, y hagase informacion de identidad, vista de ojos, y reconocim.to de dichas tierras. El c. José M.ª Alvisu Alcalde Constitucional del Pueblo de S. José Guadalupe, actuando p.r receptorio con con dos testigos de asistencia á falta de Escribano publico, asi lo proveyó, mandó y firmó con los de su asistencia.

José M.ª Albisu (Rubrica) — Asist.ª José Berreyesa (Rubrica) — Ygnacio Martinez (Rubrica)

En el espresado Pueblo á los quince dias del mismo mes y año, el C. Alcalde Constitucional con los de su asistencia, p.ª proceder á la informacion de identidad q.e espresa el Auto de su uso, hice comparecer al C. Luis Chaboya, en su persona q.e conocemos, vecino de este Pueblo, de oficio Labrador, casado, al cual se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, p.r el q.e prometió decir verdad, y habiendolo sido sobre el conocimiento que tenga de las tierras y parajes, terminos y linderos pertenecientes al Rancho nombrado la Cañada del Corte de Madera: Dixo, q.e hace mas de veinte años es vecino de este Pueblo, y sabe positivamente q.e las tierras p.r q.e se le preguntan han pertenecido al C. Maximo Martinez, y tiene p.r linderos conocidos el arroyo de S. Francisquito: con el arroyo del Matadero, los cuales ha visto y reconocido varias veces, y desde que las posee dho Martinez las há labrado y cultibado pastando en ellas sus Ganados, y q.e p.ª prueba de lo q.e tiene dho. esta pronto há hir á dichas tierras con el presente Alcalde, y senalarle los parajes, terrenos y linderos donde llegan; que lo que lleba dicho es la verdad p.r el juramento q.e tiene hecho en q.e se afirmó y ratificó, leyda q.e le fue esta declaracion, diciendo ser de edad de cuarenta y cuatro años, q.e las generales no le tocan, y lo firmó con el presente Alcalde y los de su asistencia

Jose M.ª Albisu (Rubrica) — Asist.ª Jose Berreyesa (Rubrica)

Ygnacio Martinez (Rubrica) — Luis Chaboya (Rubrica)

Inmediatamente yó el mencionado Alcalde con los de mi asistencia hice comparecer a Juan Soto, en su persona q.e conocemos, vecino de esta jurisdiccion, de oficio Labrador, casado, al cual se le recibió juramento segun forma, p.r el q.e prometió decir verdad, y siendolo p.r el

conocimiento de las tierras y parages, terminos y linderos pertenecientes al Rancho nombrado la Cañada del Corte de Madera: Dixo, que hace mas de diez años es vecino de esta jurisdicion, y sabe q.e las tierras pertenecientes al espresado Rancho han sido poseidas p.r el C. Maximo Martinez, y tienen por linderos conocidos el Arroyo de S. Francisquito, hasta el arroyo del Matadero, los cuales ha visto y reconocido varias veces, y q.e desde q.e las posee dicho Martinez las ha labrado y cultivado: y pastado en ellas sus ganados: y q.e p.a prueba y conocimiento de todo cuanto tiene dicho está pronto á hir á dichas tierras con el presente Alcalde, y señalarle los parages, terminos y linderos donde llegan; y q.e esto q.e lleva dicho es la verdad á cargo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó, leyda q.e le fué esta declaracion: diciendo ser de edad de cuarenta y ocho años: q.e las grales. no le tocan y p.r no saber firmar hizo la Señal de la cruz, y lo firmó el Alcalde con los de su asistencia.

José M.a Alviso (Rubrica)
Ygnacio Martinez (Rubrica)

Asist.a
José Berreyesa (Rubrica)

Inmediatamente compareció el C. Fran.co Palomares no de persona q.e conosemos Vecino de esta jurisdicion de oficio Labrador, casado, al cual se le recibio juramento segun costumbre, p.r el q.e prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el conocimiento de las tierras y parages, terminos y linderos, pertenecientes al Rancho nombrado la Cañada del corte de madera: Dixo, que hace mas de diez años, q.e es vecino de este Pueblo, y sabe q.e las tierras pertenecientes al espresado Rancho han sido poseidas p.r el C. Maximo Martinez, y tiene p.r linderos conocidos dos arroyos, uno acia el N. y otro al S. lomas bajas y cuerra alta q.e corre de Norte á Sur, las cuales ha visto y reconocido varias veces, y desde q.e las posee dho Martinez las ha labrado, y pastado en ellas sus ganados, y q.e p.a prueba y conocimiento de cuanto tiene dicho, esto pronto ha hir á dichas tierras con el presente Alcalde, y señalarle los parages, terminos y linderos donde llegan: q.e lo q.e tiene dicho es la verdad, a cargo del juramento prestado, en q.e se afirmó y ratificó leyda q.e le fue esta esposicion, diciendo ser de edad de ocenta y siete años, y q.e las grales. de la Ley no le tocan, no firmando p.r no saber, pero lo verifico el Alcalde con los de su asistencia.

Jose M.a Alviso (Rubrica)
Ygnacio Martinez (Rubrica)

Asist.a
Jose Berreyesa (Rubrica)

En el espresado Pueblo en el mismo dia, mes y año, se libraron boletas de comparendo, a los Ciudadanos, Padre Ministro de la Mision de S.ta Clara, y D.a Soledad Ortega para que comparescan sus mayordomos en el Rancho titulado la Cañada del Corte de Madera, p.a el dia diez y ocho del presente mes, y enterados ambos de este auto contestaron de que asi lo ejecutarian, y se dan por citados, firmandolo con el presente Alcalde y los de su asistencia.

Jose M.a Alviso (Rubrica)
Ygnacio Martinez (Rubrica)
Juan de Prado Mesa (Rubrica)
Manuel Peña (Rubrica)

Asist.a
Jose Berreyesa (Rubrica)

Estando en el campo en el parage q.e llaman la Cañada del corte de madera, en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y seis: yó el Alcalde constitucional actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de Escribano publico, los testigos por mi esaminados, presente el dicho Maximo Martinez C.C Juan Prado Mesa y Teodosio Flores, ambos mayordomos de las partes circunbecinas, procedí á ver y reconocer las tierras de dicho Rancho, y p.a su mayor claridad puesto á Caballo, en compañia de todas las partes, y testigos referidos mandé á los susodichos me señalasen los parages, terminos y linderos de ellas, segun las señales que han declarado en sus deposiciones, y en su conformidad, guiaron á la parte del Norte hasta llegar á una Laguna permanente a linia de unos peñascones del arroyo de S. Francisquito, de alli se procedió al reconocimiento y vista de ojos asia el O. caminando por la orilla de dicho arroyo hasta llegar á la punta de lomas bajas, y ser terminos y lindero de las espresadas tierras de la Cañada del Corte de madera: desde dicho parage se continuó dicha vista de ojos caminando asia al S. hasta llegar al arroyo del Matadero, termino y lindero de las susodichas tierras; y de alli se procedio el reconocimiento y vista de ojos asia el S.te hasta llegar al rincon que hace la cierra alta p.r ultimo lindero de las mencionadas tierras: cuyos parajes yó el Alcalde constitucional vi y reconocí con los de mi asistencia, testigos espresados y papeles presentados, y cotejado dicho reconocimiento con ellos hallé ser cierta la identificacion de las mencionadas tierras, segun y como lo declaran dichos testigos, y p.r que conste lo pongo por diligencia, y lo firme con los de mi asistencia y demas que supieron, doy fé.

Jose M.a Alviso (Rubrica)
Ygnacio Martinez (Rubrica)

Asist.a
Jose Berreyesa (Rubrica)
Juan de Prado Mesa (Rubrica)
Manuel Peña (Rubrica)

En el mismo dia, mes y año, yo el Alcalde constitucional, dijo, que para proceder á las medidas contenidas en estos autos, mande se notifique á dicho Maximo Martinez de que los medidores nombrados son los ciudadanos Dolores Pacheco, y Manuel Peña p.r inteligentes en materia de medidas, y en su consecuencia dijo lo hoya, y q.e combiene en dicho nombramiento, por lo cual mandó dicho Alcalde se notifique á los espresados medidores, nombrando el dia diez y nueve del corriente para proceder á las medidas de dichas tierras, y en consecuencia mandé se diese á saber a dichos medidores, p.a q.e parescan, acepten y juren en debida forma; y para que conste lo firmo con los de mi asistencia.

Jose M.a Alviso (Rubrica)
Ygnacio Martinez (Rubrica)

Asist.a
Jose Berreyesa (Rubrica)
Juan de Prado Mesa (Rubrica)
Manuel Peña (Rubrica)

En inmediatamente comparecieron los C.C. Domingo Pacheco y Manuel Peña, medidores nombrados, y hecho saber el auto de su nro. ynmediato acceptan el encargo susodicho, y en su vista juraron por Dios nuestro Señor, y la Señal de la santa Cruz, de que usaran bien y fielmente el encargo referido, a todo su leal saber y entender

y q.e haran dichas medidas fiel y legalmente como es de sus obligaciones, sin fraude ni engaños en contra ninguna de las partes: esto respondieron y firmaron, doy fé.

Jose M.a Albisu (Rubrica) — Asist.a
Ygnacio Martinez (Rubrica) — Jose Berreyesa (Rubrica)
Juan de Prado Mesa (Rubrica)
Dolores Pacheco (Rubrica)
Manuel Peña (Rubrica)

En seguida se hizo saber á los interesados y medidores dia veinte del corriente, al paraje nombrado la Cañada del Corte de Madera, para proceder á las medidas de dichas tierras, é impuestos todos de este auto, dijeron lo oyen, y se dan por citados, firmando los que supieron, para constancia doy fé

Jose M.a Albisu (Rubrica) — Asist.a
Ygnacio Martinez (Rubrica) — Jose Berreyesa (Rubrica)
Juan de Prado Mesa (Rubrica)
Manuel Peña (Rubrica)
Dolores Pacheco (Rubrica)

En el Rancho titulado la Cañada del Corte de Madera á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, presente el C. Maximo Martinez y circumbecinos á dichas tierras, hise comparecer ante mi y los de mi asistencia á los C.C. Dolores Pacheco y Manuel Peña medidores nombrados, á los cuales mandé alistar un cordel, y midan cincuenta varas, con vara de medir de cuatro palmos castellanos, y con efecto los susodichos en mi presencia midieron un cordel torcido y bien tirado con una vara Mexicana en toda forma hacen el numero de cincuenta varas; la cual medida se hiso fiel y legalmente á vista crencia y paciencia del interesado y circumbecinos: en cuya atencion mandé se ponga por diligencia

Jose M.a Albisu (Rubrica) — Asist.a
Ygnacio Martinez (Rubrica) — José Berreyesa (Rubrica)
Juan del Prado Mesa (Rubrica)
Manuel Peña (Rubrica)
Dolores Pacheco (Rubrica)

Estando en el Campo y tierras pertenecientes al Rancho de la Cañada del Corte de Madera hoy veinte y dos de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, yo el Alcalde constitucional del Pueblo de S. José de Guadalupe, actuando por receptoria con los testigos de asistencia: á falta de Escribano Publico: presente el C. Dolores Pacheco y Manuel Peña medidores nombrados: mandé procediesen á la medida de un Sitio de ganado mayor, que toca y pertenece al Rancho de la Cañada del Corte de Madera, segun el titulo y diceño presentados; en cuyo obedecimiento habiendo buelto á medir y reconocer el cordel, dieron principio a dicha medida, desde el rincon de la Cierra, que mira acia el N. caminando por este rumbo hasta llegar a una Laguna permanente a linia de unos peñascones del arroyo de S. Francisquito, quedando este por lindero: desde alli se siguió la medida asia el O. por la orilla del mismo arroyo, hasta donde remataron las lomas bajas: quedando estas por lindero

con la Mision de Santa Clara, desde este paraje se tomó el rumbo asia el S. hasta el arroyo del Matadero, quedando este igualmente por lindero de la susodicha Mision; y no habiendose completado en este la legua, se le añadieron los diez y ocho cordeles hacia el O. que es las ultimas lomas bajas: Desde este paraje se tomo el rumbo asia el Sudueste atrabesando algunas lomas hasta el rincon de la Cierra, donde se comenso á medir, y se completó el Sitio de ganado mayor: que se le concedió al repetido Martinez con la lomeria por haberla pedido el interesado y no perjudicar á nadie; De manera que el referido Sitio de ganado Mayor de que consta el Rancho de la Cañada del corte de Madera, perteneciente al C. Maximo Martinez, forma un cuadro de veinte mil varas castellanas, y regulado por dichos medidores declararon estar el repetido C. Maximo Martinez enterado de las tierras que le corresponden á su Rancho: Segun el titulo y diceño que obra a la cabesa de este espediente, sin que se perjudicase á tercero; por lo cual arrancó dicho Martinez, varias ramas y llerbas, arrojandolas asia los cuatro vientos, en señal de su legal y legitima posesion; en tal estado mandó el C. Alcalde que para permanencia y claridad de los linderos que ban espresados hisiese á su consta y mencion unas mohoneras de piedra y cal, en altos de mas de una vara, para que en todo tiempo conste, se observe, y guarden por terminos y linderos de sus tierras, por los demas circumbecinos de ellas, y de haberse ejecutado dichas medidas quieta y pacificamente, sin contradiccion de persona alguna, lo pidio por testimonio; y yó el Alcalde Constitucional del Pueblo de San José de Guadalupe, actuando por receptoria con dos testigos de asistencia, á falta de Escribano publico, lo doy de haber pasado como dicho es; y que las espresadas medidas han sido hechas á todo el leal saber y entender de los medidores segun depusieron, sin dolo, fraude y engaño en contra de ninguna persona; y para mas seguridad ratificaron el juramento que tienen hecho: y lo firmaron con el repetido Alcalde, los de su asistencia y los demas que supieron y se hallaron presentes.

Jose M.a Albisu (Rubrica) — Asist.a
Ygnacio Martinez (Rubrica) — Jose Berreyesa (Rubrica)
Dolores Pacheco (Rubrica) — Manuel Peña (Rubrica)

En virtud de hallarse concluidas estas diligencias conforme á la ordenanza de la materia entreguese originales á la parte del C. Maximo Martinez, con los documentos que presentó para los usos que le combengan. El C. Jose M.a Albisu Alcalde Constitucional del Pueblo de San Jose Guadalupe actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico asi lo proveyó mando y firmo hoy veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y seis

Jose M.a Albisu
(Rubrica)

Asist.a
Ygnacio Martinez (Rubica) — Jose Berreyesa (Rubrica)

Sello Primero Ocho Pesos

Habilitado provisionalmente por la Aduana Maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco

Micheltorena (Rubrica) — Pablo de la Guerra (Rubrica)

Sello

El ciudadano Manuel Micheltorena, General de Brigada del Ejercito Mejicano Ayudante General de la Plana Mayor del mismo Gobernador Comand.te General é Inspector del Departam.to de las Californias.

Por cuanto el ciudadano Maximo Martinez ha pretendido para su beneficio personal y el de su familia el aumento de dos sitios de ganado mayor, á continuacion del sitio que se le tiene concedido desde diez de Junio de ochocientos treinta y tres, y habiendose practicado las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos de la materia; usando de las facultades que me son conferidas á nombre de la Nacion Mejicana hé benido en concederle el aumento referido, siendo el lindero de todo el terreno tanto de lo ocupado como del que actualm.te se concede, con los ranchos de D.n Jose Peña, con el de las Pulgas, con el del Indigena Gorgonio y con la Sierra de S.ta Cruz; sujetandose á la aprobacion de Exma Asamblea Departamental y bajo las condiciones siguientes:

1.a No podra venderlo, enagenarlo imponer censo vinculo fianza, hipoteca ni otro gravamen alguno.

2.a Podra sercarlo sin perjudicar las travecias caminos y servidumbres; lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo que mas le acomode pero dentro de un año fabricará casa y estará habitada.

3.a Solicitará del Juez respectivo que le dé la posesion juridica en virtud de este Despacho por el cual se demarcarán los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mojoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El terreno de que se hace donacion en aumento es de dos sitios de ganado mayor poco mas ó menos bajo los linderos mencionados y sin perjudicar los limites del finado D.n Antonio Buelna. El Juez que diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza quedando el sobrante que resulte á la Nacion p.a los usos convenientes.

5.a Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon de el, en el libro respectivo y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro

Man.l Michelt.a

(Rubrica)

Queda tomada razon de este Despacho en el Libro respectivo á f.s 8.

Certifico en fé de verdad: Que en el titulo que se le dió en aumento p.r el S.or General Micheltorena, á D.n Macsimo Martines en fecha primera de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, por olbido no puse mi firma como Secretario del Gobierno. Y para constancia lo firmo hoy á 4 de Abre de 1837.

Man.l Jimeno

Jurisdiccion de Monterrey — Año de 1834

Espediente

Sobre el paraje nombrado El Toro solicitado p.a su su ocupacion y cultivo por

D. José Ramon Estrada

7

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

Sor Gefe Sup.or Politico

El ciudadano José Ramon Estrada en la mejor forma y con el devido respeto ante V.S. hago presente que deseoso de adelantar, y fomentar los bienes de campo de mi propiedad como asi mismo dedicarme al cultivo de un paraje que reuna las circunstancias de las leyes de colonizacion, acompaño devidamente á este el diceño correspondiente pidiendo la propiedad del sitio nombrado el Toro para cuyo fin suplico á V.S. se sirva dar á este el giro que tenga á bien

Al mismo tiempo como creo que pudiera ofrecer p.a la concesion el inconveniente de llamarse el espresado sitio de la pertenencia de la comp.a permanente de Monterrey p.a el mantenimiento de sus caballerias me obligo si se llegare este caso á no estorvar de ninguna manera que se haga de el el uso correspondiente para la mantencion de dicha caballada cosa en mi concepto pueda asegurar mejor estas propiedades P. T.

A V.S. suplico se sirva resolver sobre el particular lo que encontrase de justicia jurando lo necesario &c. Monterey 27 de Abril de 1834.

Jose Ramon Estrada (Rubrica)